

INFORME “PARALELO” AL 4º INFORME DEL ESTADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOBRE CUMPLIMIENTO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES POR VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS POR EL ESTADO ARGENTINO A PARTIR DE INCUMPLIR SUS “OBLIGACIONES ESTATALES” EN RELACIÓN A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE AL NO APLICAR LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE A LA AGRICULTURA BASADA EN USO INTENSIVO DE PESTICIDAS.

Presentado por:

- **Dr. Juan Ignacio Pereyra Queles**, abogado (UNLP), especialista en Derecho Ambiental (UBA), (Red de Abogados de Pueblos Fumigados, Foro Ambiental Rojas, RENAMA y Observatorio de Justicia Ambiental Argentina) mail juanignaciopereyra@gmail.com
- **Dr. Damián Verzeñassi**, médico (Instituto de Salud Socioambiental, Facultad de Ciencias Médicas, Universidad Nacional de Rosario, Argentina), mail damianverze@yahoo.com.ar
- **Sra. Christiane Lüst** - "Acción OGM-Demanda" (Aktion GEN-Klage) de Gauting/Alemania, Berengariastr. 5, 82131 Gauting, W-Germany, Tel.: 0049 / 89 / 893 11 054 www.stopptgennahrungsmittel.de Mail: christiane.luest@t-online.de

ABSTRACT

El Estado Argentino viola derechos humanos reconocidos en el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** al incumplir sus “obligaciones estatales en relación con el medio ambiente, en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad” al no aplicar los recaudos legales establecidos por la legislación de protección ambiental, a la “agricultura basada en uso intensivo de pesticidas” conforme la Constitución Nacional en sus arts. 41, 42, 43, 75 inc. 22; y la Ley 25.675¹

I. INTRODUCCIÓN A LA PROBLEMÁTICA.

La Argentina se caracterizó históricamente por la producción y comercialización de productos agropecuarios.

A partir de 1996 el Gobierno Argentino instauró la era de la “agricultura química transgénica” al autorizar “**el primer evento transgénico**”² consistente las semillas de soja

¹ Conforme lo establece la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** en su fallo “OC-23/17” (15/11/2017) http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf

² El expediente administrativo que fundamentó la autorización firmada en 1996 (Resolución 167/96) por Felipe Solá para introducir en la Argentina la soja transgénica de Monsanto resistente al herbicida glifosato **tiene apenas 136 folios**, de **los cuales 108 pertenecen a informes presentados por la misma multinacional estadounidense**. Ese trabajo está en inglés y en el apuro por llegar a una decisión predeterminada, la Secretaría de Agricultura ni siquiera dispuso su traducción al castellano. Se titula “Safety, Compositional, and Nutritional Aspects of Glyphosate-tolerant Soybeans” y ocupa del folio 2 al 110 del expediente. Solá se apresuró a firmar la autorización apenas 81 días después de iniciado el expediente, el 25 de marzo de 1996, el mismo día en que los organismos técnicos plantearon serias dudas acerca de sus efectos sobre la salud y solicitaron informes sobre el estado de las autorizaciones en Europa.

Fuente: <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-123932-2009-04-26.html>

transgénica desarrollada por Monsanto, para resistir **al herbicida de “amplio espectro” a base de Glifosato más coadyuvantes**. De esta manera se impuso un modelo de producción adicto a venenos, que externaliza graves daños ambientales y a la salud humana.

La agricultura transgénica y química daña a la salud, al ambiente, y no es sustentable.

La agricultura basada en semillas transgénicas, resistentes a pesticidas, estimula el uso intensivo y extensivo plaguicidas, interfiriendo con los ciclos vitales naturales de los territorios, dañando la salud de los ecosistemas.

En la actualidad se aplican en Argentina unos 340 millones de litros de plaguicidas al año y dichas cantidades van en aumento³, ocasionando graves daños ambientales y a la salud humana, que se evidencian en el aumento significativo de los índices de enfermedades oncológicas, malformaciones, esterilidad, abortos espontáneos, alergias, dermatitis, hipotiroidismos, entre otras enfermedades, en las regiones fumigadas, tal como demuestran registros médicos locales y los “Campamentos Sanitarios”⁴.

Asimismo, este modelo agroindustrial resulta en graves daños al ambiente en sus diversos componentes, como aguas (superficiales, subterráneas y atmosféricas) tierra, atmósfera, flora, fauna y a los alimentos. Una vasta compilación de publicaciones científicas de todo el mundo, dictámenes emanados de organismos públicos (que acreditamos en el acápite **“III. PRUEBAS DE DAÑOS”**) dan plena certeza de los daños generados por el uso masivo de plaguicidas, y del conocimiento de esos impactos por parte de las autoridades del Estado Argentino.

La agricultura transgénica basada en uso intensivo de pesticidas reposa sobre **una “lógica de muerte” y de “adicción química”**, que tarde o temprano hará colapsar a los recursos naturales agrarios. Año a año se deben usar más químicos para obtener el mismo resultado, dañando el ambiente y la salud de la población, generando alimentos con residuos de plaguicidas, convirtiéndolos en no sanos, ni seguros, desnaturalizando de esta manera la función social y vital propia de la agricultura: producir alimentos sanos para las comunidades.

Para entender claramente esta “lógica de muerte y adicción” del modelo transgénico y sus consecuencias dañosas al ambiente y la salud humana lo explicaremos en 4 fases presentes en su dinámica.

1° Fase: En primer lugar debemos tener presente que las semillas transgénicas de soja RR⁵ (por ejemplo) son resistentes al glifosato, que al ser **un herbicida de “amplio espectro”** permite al agricultor aplicarlo sobre un campo y **matar toda la vegetación**, salvo al cultivo modificado genéticamente para resistirlo.

2° Fase: Una vez eliminada toda la vegetación que competía con la soja transgénica ¿Qué van a comer la fauna y micro fauna si lo único que hay en pie es soja? La respuesta

³ info. púb. https://www.clarin.com/rural/consumo-fertilizantes-2017-equiparo-consumo-anos-2010_0_HjIL2IQdz.html

info púb. <http://www.infocampo.com.ar/aumento-56-el-consumo-de-agroquimicos-y-fertilizantes-en-2017/>

⁴ ver punto referido a los “Campamentos Sanitarios” más adelante.

⁵ https://es.wikipedia.org/wiki/Soya_transg%C3%A9nica

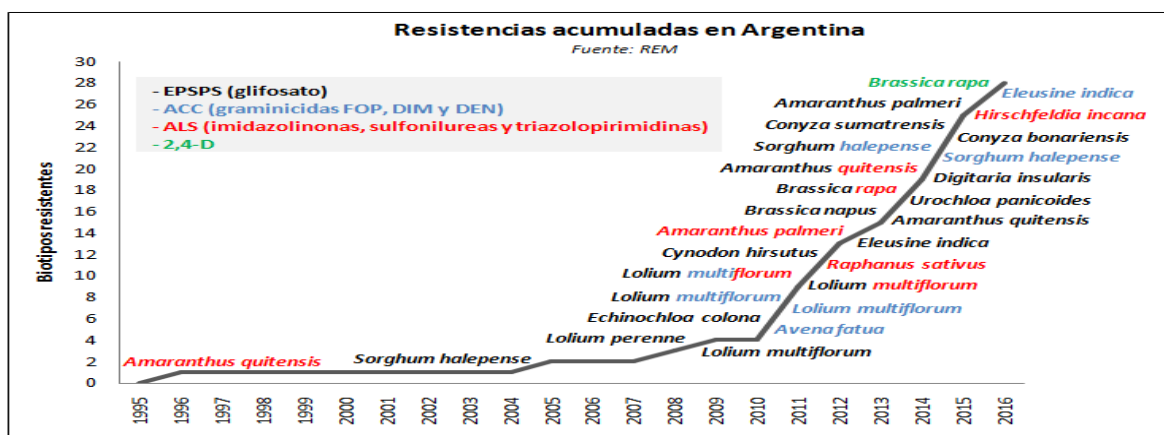
es: soja, porque es lo único que hay, con lo cual, el agricultor se ve obligado a usar un **insecticida y para matar los insectos** que afectan sus cultivos.

3° Fase: Lo antes mencionado genera un desequilibrio ecológico que produce la sobrepoblación de hongos por la ausencia de sus predadores naturales, con lo cual el agricultor deberá utilizar **fungicidas para matar los hongos**.

4° Fase: Un vez eliminados todos los seres vegetales y animales que competían con el cultivo económicamente rentable, se han eliminado todos los “fertilizadores” naturales y gratuitos que el campo tenía, lo que obliga al **agricultor a aplicar fertilizantes artificiales** incrementado inmensamente sus costos en insumos biocidas y fertilizantes.

En los últimos 25 años, tanto la Argentina como otros países en los que se impuso el paquete tecnológico de los OGM’s más química biocida, se ven afectados por la aparición de especies resistentes a productos de control químico⁶, **conocidas como “supermalezas” (que son variedades de especies vegetales resistentes a los pesticidas)** exigiendo elevar cada vez más las dosis de plaguicidas y ampliar sus combinaciones de estos, incrementando el riesgo que esas combinaciones ocasionan, generando efectos sinérgicos mucho más tóxicos, así como abriendo una puerta a daños desconocidos propios de esos sinergismos.

El avance de la resistencia surge por la aceleración de selección natural ejercida en las poblaciones de plantas, debido al uso masivo y reiterado del mismo herbicida o de otros del mismo mecanismo de acción. Los productores responden aumentando las dosis, lo cual potencia el problema. **En medio de este círculo vicioso resulta evidente que el modelo de agroindustria química no es sustentable**, dado que su proyección en el tiempo genera cada vez más plantas resistentes a los pesticidas con sus correlativos aumentos de dosis y de variantes de venenos.



II. SE DENUNCIA QUE EL ESTADO ARGENTINO NO APLICA EL DERECHO AMBIENTAL VIGENTE A LA AGRICULTURA QUÍMICA.

El Estado Argentino, no aplica los recaudos legales obligatorios establecidos por el derecho ambiental a la agricultura “química”, pese a que las **leyes de protección**

⁶ <https://www.aapresid.org.ar/rem/una-nueva-alerta-roja/>

ambiental son de “orden público” - conf. arts. 1, 2 y 3 de la Ley 25.675 y arts. 12, 14, 240 y 241 de Cód. Civ. y Com.- constituyendo su incumplimiento “fraude a la ley”⁷ en los términos del art. 12 Cód. Civ. y Com.

El Estado Argentino al eximir a la agroindustria química de los recaudos establecidos en las leyes ambientales incurre en **fraude a la ley** que convalida otra grave situación de “abuso del derecho”⁸ (conf. arts. 9, 10, 11, 12, 14, 17, 240 y 241 Cód. Civ. Com.) que es la “externalización” de los costos de producción de una agricultura que ocasiona graves “daños colaterales” al ambiente y a la salud de toda la población.

Estructura del Derecho Ambiental Argentino: El derecho ambiental argentino se estructurada jerárquicamente a partir del **Art. 41 de la Constitución Nacional**⁹, y **los tratados internacionales de derechos humanos (conf. art. 75 inc° 22 y 23)** como normas supremas y lo establecido por ellas no puede ser contradicho o incumplido ni por el Estado, ni por los particulares.

Estas normas establecen los derechos ambientales que el Estado Argentino está obligado a “respetar” y “garantizar”.

A su vez, impone a habitantes el deber de preservar el ambiente y la obligación de recomponer los daños ambientales en caso de producirlos.

A los efectos de garantizar la efectiva tutela de los mencionados derechos, el Poder Legislativo Nacional dicta las **Leyes Nacionales de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental**, que establecen el estándar mínimo obligatorio de protección ambiental en todo el territorio de la Nación Argentina, (conf. el art. 41 de la Const. Nac. y arts. 1 a 8 de la Ley 25.675) que las provincias pueden mejorar el estándar de protección ambiental a través de “**Leyes Provinciales Complementarias de Protección Ambiental**” pero nunca reducirlo o bajarlo, al igual que los municipios y el resto de organismos estatales conforme sus competencias.

Ese conjunto de normas ambientales de diversas jerarquías conforman el “**Bloque de Constitucionalidad Ambiental**” o “**Bloque Legalidad Ambiental**”, cuya inobservancia constituye una clara violación al orden constitucional.

La “**Ley General de Presupuestos Mínimos de la Nación**” N° 25.675 establece en su **art. 8** un conjunto de instrumentos de la política ambiental tendientes a prevenir, hacer cesar y recomponer los daños ambientales a los efectos de proteger efectivamente los derechos ambientales de las generaciones presentes y futuras. Entre los cuales encontramos:

- El ordenamiento territorial ambiental (conf. arts. 9 y 10 de Ley 25.675)
- La evaluación de impacto ambiental (conf. arts. 11 a 13 de Ley 25.675)

⁷ breve explicación del concepto: https://es.wikipedia.org/wiki/Fraude_de_ley

⁸ breve explicación del concepto: https://es.wikipedia.org/wiki/Abuso_del_derecho

⁹ Const. Nac. Art. 41- “*Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.*

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales...”

- La evaluación de impacto ambiental acumulativo (conf. doctrina legal de C.S.J.N. caso “Salas”)
- La educación ambiental (conf. arts. 14 y 15 de Ley 25.675)
- El derecho a la información pública ambiental (conf. arts. 16 a 18 de ley 25.675 y Ley 25.831 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental)
- El derecho a la participación ciudadana en relación al tomado de decisiones en materias que signifiquen afectación en el patrimonio ambiental (arts. 19 a 21 de ley 25.675)
- El seguro ambiental (art. 22 de ley 25.675)
- El derecho al acceso a la justicia sin restricciones de ningún tipo o especie ante acaecimiento de daño ambiental (art. 32, ley 25.675)

El incumplimiento del derecho ambiental constituye “fraude a la ley”.

El **Código Civil y Comercial Argentino**, refuerza la obligatoriedad del efectivo cumplimiento de la legislación ambiental, y en especial de las leyes de presupuestos mínimos de protección ambiental, como las leyes 25.675, 25.612, 25.688, 25.831, y ccds., **conforme sus arts. 9, 10, 12, 14, 17, 240, 241, 1710 y ccds.** Con lo cual la agroindustria química incurre en **“abuso del derecho”** al producir daños al ambiente y a la salud de la población al **“externalizar sus costos de producción”**, constituyéndose en una situación ilegal, por lo que el Estado tiene la obligación de hacer cesar la dicha de **“abuso del derecho”** y debe aplicar y hacer cumplir instrumentos legales de prevención de daños ambientales, como por ejemplo el **Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental** (arts. 11 a 13 ley 25.675), la implementación de **Registros de Evaluaciones de Impacto Ambiental a los efectos de garantizar el libre acceso a la información Pública Ambiental** (conf. arts. 16 a 18 de ley 25.675 y Ley 25.831), como así también garantizar el derecho a la participación ciudadana (arts. 19 a 21 de ley 25.675), establecidos por el derecho ambiental. Cumpliendo así, con su deber impedir, hacer cesar y exigir recomposición de los daños ambientales a los generadores de las actividades dañosas al ambiente y la salud, las cuales constituyen una grave violación de derechos humanos.

Conforme lo estableció la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** en su fallo del 15/11/2017 en carácter de **Opinión Consultiva OC-23/17**¹⁰ reconoció la existencia de una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, **en tanto la degradación ambiental afecta el goce efectivo de los derechos humanos**, en los siguientes términos:

Estableciendo: *“... 5. Con el propósito de respetar y garantizar los derechos a la vida e integridad de las personas bajo su jurisdicción, los Estados tienen la obligación de prevenir daños ambientales significativos, dentro o fuera de su territorio, para lo cual deben regular, supervisar y fiscalizar las actividades bajo su jurisdicción que puedan producir un daño significativo al medio ambiente; **realizar estudios de impacto ambiental***

¹⁰ fuente: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf

cuando exista riesgo de daño significativo al medio ambiente; establecer un plan de contingencia, a efecto de tener medidas de seguridad y procedimientos para minimizar la posibilidad de grandes accidentes ambientales, y mitigar el daño ambiental significativo que hubiere producido, de conformidad con los párrafos 127 a 174 de esta Opinión...”

“... 6. Los Estados deben actuar conforme al principio de precaución, a efectos de la protección del derecho a la vida y a la integridad personal frente a posibles daños graves o irreversibles al medio ambiente, aún en ausencia de certeza científica, de conformidad con el párrafo 180 de esta Opinión...”

“... 8. Con el propósito de garantizar los derechos a la vida e integridad de las personas bajo su jurisdicción, en relación con la protección del medio ambiente, los Estados tienen la obligación de garantizar el derecho al acceso a la información relacionada con posibles afectaciones al medio ambiente; el derecho a la participación pública de las personas bajo su jurisdicción en la toma de decisiones y políticas que pueden afectar el medio ambiente, así como el derecho de acceso a la justicia en relación con las obligaciones ambientales estatales enunciadas en esta Opinión, de conformidad con los párrafos 211 a 241 de esta Opinión...”

Con lo cual queda demostrado que **el Estado Argentino al no aplicar el derecho ambiental a la agroindustria química** incumple sus *“obligaciones estatales en relación con el medio ambiente, en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad”* de los habitantes del país, infringiendo así, todos los derechos reconocidos por el **Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales**, en especial:

El Derecho de las personas a la Libre Determinación (artículo 1),

El Derecho a la Salud (artículo 12),

El Derecho a la Alimentación (artículo 11),

El Derecho a la Libertad de la Ciencia y la Investigación (Artículo 15),

III. SE ACREDITA QUE LA AGRICULTURA QUIMICA OCASIONA DAÑOS A LA SALUD Y AL AMBIENTE.

En primer lugar señalamos que dentro de los ámbitos científicos, académicos y organismos estatales existen muchos profesionales comprometidos con la verdad y el bien común, a quienes se los identifica con la **“ciencia digna”**, en contraposición de otros académicos y científicos que persiguen legitimar con sus trabajos determinadas actividades de las corporaciones que financian sus trabajos, a los que se denomina **“ciencia mercenaria”**. Poder distinguir esta diferencia de “tipos de ciencias” es clave para entender los posicionamientos de los actores involucrados en este tema en Argentina, y permite identificar un punto de inflexión en los análisis oficiales gubernamentales, universitarios y de la sociedad civil, en la discusión sobre el cuidado de la salud tanto del ambiente como de las personas que se ven afectadas por el modelo agroindustrial impulsado por el Estado Argentino.

“... Nuestro estudio sobre el efecto del glifosato en el desarrollo embrionario surgió como una necesidad interna de aportar la habilitación de un lugar a los relatos y denuncias de enfermedades como abortos a repetición, incremento de malformaciones, aumento de autismos, trastornos de conducta y cáncer, en territorios sometidos a intensas

pulverizaciones de herbicidas como el glifosato (el herbicida elegido para hacer resistente a la semilla de soja modificada genéticamente por Monsanto)...”¹¹

Las investigaciones científicas que se exponen a continuación, son solo una muestra de un sinnúmero de trabajos existentes en el mundo, y las que presentamos a V.E provienen de Defensoría del Pueblo de la Nación, Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, Universidades de diversas partes del mundo, de nuestras Universidades Públicas Nacionales y demás reparticiones del Estado Federal (INTA) y Provinciales, que permiten acreditar científicamente que:

- 1.- Las fumigaciones no son controlables.
- 2.- Las combinaciones químicas generan efectos sinérgicos que en muchos casos aún mantienen incertidumbres sobre sus consecuencias.
- 3.- Las fumigaciones dañan gravemente al ambiente (bien colectivo indisponible) en todos sus componentes: agua, atmosfera, tierra, y biodiversidad.
- 4.- Las fumigaciones dañan gravemente la salud de las poblaciones expuestas.
- 5.- El uso de intensivo de pesticidas genera el aceleramiento de la selección natural de la flora y fauna que compite con los cultivos, creando supermalezas resistentes a los plaguicidas, exigiendo tanto el aumento de las dosis como la incorporación de cada vez más plaguicidas.
- 6.- Las Autoridades del Estado Argentino son plenamente conscientes de esta situación violatoria de los DDHH.

1° ESCALÓN PROBATORIO: NO ES POSIBLE REALIZAR FUMIGACIONES CONTROLABLES.

En primer lugar acreditamos que los plaguicidas esparcidos en los cultivos agropecuarios son incontrolables y terminan contaminando y dañando todas las matrices ambientales así como la salud humana que incluso contamina con plaguicidas los alimentos de consumo humanos, afectando la seguridad de los mismos.

1.- El trabajo científico es denominado **“Generación de Derivas de Plaguicidas”** (2013), fue realizado por el Ing. Qco. Marcos Tomasoni¹² nos ilustra acerca de los 3 tipos de derivas que generan las aplicaciones de pesticidas, denominándolas, **primaria**, (se producen inmediatamente luego de la aplicación del coctel de plaguicidas), **secundaria** (se producen los días posteriores a la aplicación, ya que cuando los pesticidas se encuentran presentes sobre la superficie de la tierra o vegetación, el aumento de las temperaturas ambientales los elevan en la atmosfera y son trasladados por los vientos, pudiendo llegar a muchos más kilómetros que las primarias) y las **terciarias** (refiere al traslado de los pesticidas a través de los cursos de aguas tanto superficiales y subterráneos, con lo cual se acredita que los plaguicidas liberados al ambiente alcanzan aguas superficiales, subterráneas, de lluvia, tierra, atmosfera, fauna y flora, con lo cual también alcanza a los seres humanos).

¹¹ CARRASCO, Andrés Eduardo. El glifosato: ¿es parte de un modelo eugenésico?. Salud colectiva [online]. 2011, vol.7, n.2 [citado 2018-07-04], pp.129-133. Disponible en: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-82652011000200001&lng=es&nrm=iso

¹² fuente: <http://reduas.com.ar/wp-content/uploads/downloads/2013/11/DERIVA-practica-incontrolable-2013.pdf>

2.- A su vez, el informe **“Uso eficiente de Fitosanitarios” INFORME TECNICO N°1**¹³ señala que del total de plaguicidas que esparcen en una aplicación (fumigación) **solo llega al blanco del 25% al 50%**. El informe afirma: *“El empleo adecuado de las herramientas tecnológicas, permitiría aumentar la eficacia de las pulverizaciones y considerando como absolutamente posible mejorarla en un 5% a un 10%, se reducirían los gastos fitosanitarios en valores que oscilarían entre \$ 5.400.000 a \$ 10.800.000, cifras por demás elocuentes. Esto es, si tenemos solo en cuenta el aspecto económico, **no debiendo dejar de considerar la importante disminución del impacto ambiental como consecuencia de la reducción de fitosanitarios empleados.**”* La negrita es propio. Este informe técnico reconoce el **impacto ambiental que produce esta actividad.**

3.- El Boletín de Divulgación N°41 del INTA¹⁴ Tandil **“La Guía para el uso adecuado de plaguicidas y la correcta disposición de los envases”**¹⁵, suscripto por la ingeniera agrónoma Silvia Fanny MARTENS de la Agencia de Extensión Rural Tandil, en su página 12, último párrafo señala: *“La bibliografía aporta datos de eficiencias entre el 25% y el 60%. En general los valores más bajos se asocian a cultivos de portes arbóreos o conducidos en espalderas. **La importancia de una alta eficiencia de aplicación, se desprende del hecho que la parte del producto que no llega al objetivo es liberado al ambiente, con lo que no cumple su función, genera pérdidas económicas, riesgos de contaminación ambiental y peligros para la salud.**”* (negrita es propio) en consonancia con el informe anterior **reconoce los riesgos ambiental y a la salud que genera la actividad agroquímica -**

4.- Si a estos datos le sumamos *-a los efectos de dimensionar la problemática-* que la **Resolución 40/14 y la 327/17 del O.P.D.S.** (Organismo Para Desarrollo Sustentable De La Provincia De Buenos Aires, República Argentina) que señala (en su considerando) que *“... la provincia de Buenos Aires posee en su extensión de 357.000 km2 una actividad agropecuaria predominante, con agricultura extensiva e intensiva, con economías regionales y empresas de servicios como las de aplicadores terrestres, aplicadores aéreos y productores agropecuarios que requieren para desarrollar sus actividades la utilización de agroquímicos...”* y agrega que *“... la actividad agropecuaria es una de las más importantes en la provincia y como resultado de ella se producen anualmente aproximadamente **cinco millones de envases vacíos de agroquímicos...**”* vemos que la problemática del uso masivo de plaguicidas es gigantesca y que además del propio plaguicida liberado al ambiente, tenemos otro problema muy serio que son los envases vacíos de los mismos, ascienden a por lo menos 5.000.000 por año (dado que cada año son más)¹⁶.

2° ESCALÓN PROBATORIO: EL USO COMBINADO DE PLAGUICIDAS OCASIONA EFECTOS SINÉRGICOS, QUE AGRAVAN SU TOXICIDAD CON INCERTIDUMBRE DE SUS CONSECUENCIAS.

¹³ Miguel Herrera; Marta Anglada; Clemente Pereyra; Carlos Toledo; Oscar Pozzolo Facultad de Ciencias Agropecuarias UNER *fuentes web:* - http://www.produccion-animal.com.ar/produccion_y_manejo_pasturas/pasturas_combate_de_plagas_y_malezas/96-fitosanitarios.pdf

¹⁴ El INTA: (Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria) es el organismo nacional oficial encargado de los temas vinculados a la producción agraria.

¹⁵ Fuente: https://inta.gob.ar/sites/default/files/script-tmp-inta-guia_para_uso_de_plaguicidas_web_.pdf

¹⁶ fuente web: <http://www.opds.gba.gov.ar/sites/default/files/RESOLUCION%20327%202017.pdf>

A su vez, debemos tener en cuenta que estas sustancias químicas mezcladas producen “**efectos sinérgicos**” desconocidos que ahondan su toxicidad.

No es una cuestión menor, y nos exige extremar las medidas precautorias y controles al analizar los permisos de uso de estas sustancias, dado que sus efectos sinérgicos pueden ocasionar no solo daños al ambiente, sino también daños irreversibles a la salud de las poblaciones expuestas, con consecuencias mayores sobre los estratos más débiles como son los niños y los ancianos.

La cuestión de los efectos sinérgicos de las mezclas de agroquímicos no es una cuestión anormal, sino todo lo contrario, en la actualidad es cada vez más frecuente el uso combinado de plaguicidas llamados “cócteles”, que no es otra cosa que una combinación de varias sustancias venenosas, sumadas a sustancias que potencian sus efectos nocivos.

Los “efectos sinérgicos” del mezclado de agroquímicos que incluyen en su formulado herbicidas, pesticidas, coadyuvantes, etc., que terminan interactuando entre ellos y con los diversos componentes ambientales, escapan actualmente a todo tipo de estudio o prueba realizada en laboratorios experimentales, colocándonos a todos en una situación de peligros totalmente desconocidos. Esta problemática se agudiza más aún, si tenemos en cuenta que actualmente el Estado, tanto en el orden nacional como provincial carece de capacidad de control, así como de datos certeros de los tipos de sustancias volcadas, sus cantidades y sus mezclas con otros productos químicos. Resultando ser esta, una de las más graves deficiencias en materia de “información pública ambiental” en relación a una de las actividades económicas más importante de la Argentina, porque sin dicha información es imposible avanzar en estudios serios sobre las incidencias de estas sustancias químicas y sus combinaciones, en los diversos recursos ambientales y la salud de las poblaciones expuestas.

Como así tampoco el Estado, en su función tutelar del ambiente como de la salud de los ciudadanos, realiza estudios a los efectos de evaluar los impactos que esta actividad genera sobre la salud humana ***–lo cual es evidente ante la ausencia de registros epidemiológicos oficiales sobre las poblaciones expuestas–*** ni se hacen estudios sobre sus efectos en los alimentos, tengamos en cuenta que la fuente de alimentos de un país es el campo a través de la actividad agropecuaria.

Como explicaremos más adelante, los pocos estudios que existen en esta materia, son realizados por equipos de Universidades Nacionales, casi sin presupuestos, o por las organizaciones de la sociedad civil sin apoyo del Estado, con resultados altamente preocupantes en términos de salud pública.

5.- El trabajo del Lic. Pablo Martín Demetrio ***“Estudio de efectos biológicos de plaguicidas utilizados en cultivos de soja RR y evaluación de impactos adversos en ambientes acuáticos de agroecosistemas de la región pampeana”***¹⁷ acredita la peligrosidad de los efectos sinérgicos de los plaguicidas interactuando de manera combinada ofrecemos el da cuenta de dichos efectos, señalando en las conclusiones: ***“...Las mezclas de las formulaciones, en muchos casos, mostraron efectos mayores de los que corresponden a un comportamiento aditivo; evidenciando efectos letales a concentraciones donde cada formulación por separado no los presenta...”***.

¹⁷ fuente: <http://hdl.handle.net/10915/18139>

3° ESCALÓN PROBATORIO: ACREDITA QUE EL USO DE PLAGUICIDAS DAÑA AL AMBIENTE EN TODAS SUS PARTES: AGUA – AIRE – TIERRA – BIODIVERSIDAD.

6.- Los investigadores Lucas Leonel Alonso, Alicia Estela Ronco, Damián José Marino del Centro de Investigaciones del Medio Ambiente (CIMA), Facultad de Cs. Exactas, de la Universidad Nacional de La Plata acreditaron la **contaminación con glifosato y atrazina en humedad atmosférica y de agua de lluvia** de la región pampeana a través del estudio científico denominado **“Estudio de los niveles de concentración de herbicidas en agua de lluvia y material particulado sedimentable en aire de zonas con distinta influencia de actividad agrícola de la región Pampeana.”**¹⁸, poniendo así en evidencia que las fumigaciones son incontrolables al colocar de manera verificables pesticidas en la atmosfera.

7.- **La contaminación de Glifosato en aguas superficiales, como son las aguas y sedimentos del Rio Paraná** quedó demostrada a través del trabajo científico *“Water quality of the main tributaries of the Paraná Basin: glyphosate and AMPA in surface water and bottom sediments”*¹⁹ publicado por la revista internacional “Environmental Monitoring and Assessment” que es el primero de esa escala realizada en cuenca del Paraná, concluyó que se advierten “altos niveles” de glifosato y su degradación, el metabolito AMPA, *“en los cursos medio y bajo de los afluentes tributarios, de acuerdo con la agricultura intensiva que se desarrolla en la región”*.

8.- A su turno, **la contaminación con plaguicidas de los suelos se encuentra** ampliamente documentada y demostrada en el informe del INTA llamado **“Los plaguicidas agregados al suelo y su destino en el ambiente”**²⁰ (nov. 2015) de sus conclusiones en su pag. 64/65 surge:

“Como hemos expuesto en este documento, el suelo es un recurso natural no renovable a escala de vida humana que se puede conceptualizar como un reactor biofísico-químico con funciones potenciales de filtración, amortiguación, depuración y regulación de los ciclos biogeoquímicos (Comerford, 2014). La presencia de plaguicidas en distintas matrices ambientales indica un agotamiento en la capacidad del suelo de funcionar como reactor. El suelo, al operar como una interfase entre el aire y el agua, estaría provocando un impacto en estos dos recursos vitales. La presencia de plaguicidas en distintos compartimentos ambientales genera una preocupación genuina en la sociedad. El sistema científico-tecnológico ligado a la producción agropecuaria debe tener una posición que jerarquice la discusión y establezca un mensaje claro. El manejo de los suelos, los sistemas de labranzas, los sistemas ecológicos, las tecnologías de procesos, la reducción de dosis de plaguicidas y el uso de insumos en el marco de las buenas prácticas agrícolas, entre otras prácticas agronómicas, son herramientas a debatir para proponer, desde INTA, alternativas al modelo agropecuario actual...”

¹⁸ http://www.conicet.gov.ar/new_scp/detalle.php?keywords=&id=26116&congresos=yes&detalles=yes&congr_id=2618086
http://www.exactas.unlp.edu.ar/articulo/2015/2/9/lluvia_glifozato
<http://www.centromandela.com/?p=13058>

¹⁹ Ronco, A.E., Marino, D.J.G., Abelando, M. et al. Environ Monit Assess (2016) 188: 458. - fuente web. <https://link.springer.com/article/10.1007%2Fs10661-016-5467-0>

²⁰ fuente web. https://inta.gob.ar/sites/default/files/inta_plaguicidas_agregados_al_suelo_2015.pdf

“...Sin embargo, es importante informar a los organismos decisores de políticas públicas los resultados que obtenemos, para asegurar la producción de materias primas y alimentos sin afectar la salud de la población y del ambiente. Contar con información científica sobre la presencia de plaguicidas en el ambiente nos conduce a debatir en qué condiciones ambientales deseamos vivir nosotros y nuestras generaciones futuras.”

9.- Daños a la biodiversidad quedan acreditados con el trabajo científico sobre fitotoxicidad denominado *“Impacto del uso de plaguicidas asociados al cultivo de soja sobre especies no blanco de la flora”*²¹ - CIMA - Ma. Laura Martín - (Tesis doctoral) (Univ. Nac. La Plata, 2011) CIMA.

10.- *“Toxicidad en peces de herbicidas formulados con glifosato”*²² autores: Alvarez, María; Giménez, Isabel T.; Saitua, Hugo; Enriz Ricardo D.; Giannini Fernando A - Cátedra de Química General. Universidad Nacional de San Luis. Facultad de Química, Bioquímica y Farmacia y Cátedra de Bioestadística Aplicada, Facultad de Química, Bioquímica y Farmacia, Universidad Nacional de San Luis. (2011).

11.- Y los daños en las aves se encuentra claramente acreditados en el trabajo científico *“El uso de insecticidas en cultivos agrícolas y su riesgo potencial para las aves en la región Pampeana”*²³

4° Escalón probatorio: Se acredita científicamente y con dictámenes emitidos por el Estado que las fumigaciones dañan la salud humana:

Los daños a la salud producidos por el uso intensivo de los pesticidas son ampliamente demostrados por muchos científicos y médicos, quienes nos advierten en sus trabajos de divulgación científicas sobre sus efectos nocivos.

12. No podemos dejar de citar primeramente al **Dr. Andrés E. Carrasco. Médico, especializado en biología molecular y en biología del desarrollo, director del Laboratorio de Embriología Molecular CONICET-UBA**, quien enfrentado los intereses corporativos del “agronegocio”, realizó investigaciones científicas sobre embriología desde su laboratorio, y descubrió que la exposición a glifosato daña severamente la salud humana.

“... El uso de 200 millones de litros en 20 millones de hectáreas donde viven millones de argentinos hace de esta sustancia un desafío al equilibrio de la naturaleza. La falta de monitoreo en la Argentina, durante 15 años de incremento constante de concentraciones de glifosato además de otros químicos, es todavía un desafío para aquella ciencia médica que sostiene el principio de prevención (precautorio) ante el riesgo o sospecha de daño. El glifosato altera el ciclo celular, los mecanismos de reparación del DNA, induce apoptosis, pasa la barrera placentaria e induce genotoxicidad. Se han observado malformaciones producidas por el glifosato no solo en Xenopus y pollos, sino también en mamíferos. En Paraguay, se ha detectado un incremento de malformaciones

²¹ fuente: <http://hdl.handle.net/10915/5324>

²² Álvarez, María, Giménez, Isabel T., Saitua, Hugo, Enriz, Ricardo D., & Giannini, Fernando A. (2012). Toxicidad en peces de herbicidas formulados con glifosato. *Acta toxicológica argentina*, 20(1), 5-13.
http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-37432012000100001&lng=es&tlng=es.

²³ BERNARDOS, Jaime y ZACCAGNINI, M. Elena. El uso de insecticidas en cultivos agrícolas y su riesgo potencial para las aves en la Región Pampeana. *Hornero* [online]. 2011, vol.26, n.1 [citado 2018-07-04], pp.55-64. Disponible en: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0073-34072011000100005

en humanos relacionado con la distancia a zonas sojeras con uso intensivo (aunque no único) de glifosato...”²⁴

Demostrando la teratogenotoxicidad del Glifosato en su trabajo “Efecto del glifosato en el desarrollo embrionario de *Xenopus laevis*”²⁵

13. El Informe “**Agroquímicos: Misioneros con retraso mental grave y malformaciones**”²⁶ del Dr. Hugo Gómez Demaio, ex Jefe de Cirugía Infantil del Hospital Provincial de Pediatría, y director del Proyecto Uso de agrotóxicos y malformaciones del (Misiones 2009)” acredita la teratogenotoxicidad de agroquímicos en niños en gestación en la región de la Provincia de Misiones.

14. La genotoxicidad y carcinogénia del Glifosato es claramente demostrada por el “**Informe sobre Evaluación del daño genético en pobladores de Marcos Juárez expuestos a plaguicidas**”²⁷ elaborado por Grupo de Genética y Mutagénesis Ambiental (GEMA), investigadores de la Universidad Nacional de Río Cuarto (UNRC), dirigido por Dra. Delia AIASSA, docente investigadora del Departamento de Ciencias Naturales de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico – Químicas y Naturales de la UNRC. Argentina.

15. Ese tipo de impactos -la Genotoxicidad y carcinogénia de pesticidas en niños- fue ratificado en el trabajo de divulgación científica “**Evaluación del nivel de daño en el material genético de niños de la provincia de Córdoba expuestos a plaguicidas**”²⁸- elaborado por el ya citado Grupo de Genética y Mutagénesis Ambiental (GEMA), de la Universidad Nacional de Río Cuarto (UNRC), dirigido por Dra. Delia AIASSA.

16. El Informe “**Primer Informe de Médicos de Pueblos Fumigados con Agroquímicos**”²⁹ (Argentina) 2010 - Coordinadores: Dr. Medardo Avila Vazquez; Prof. Dr. Carlos Nota, es muy ilustrativo sobre el estado de salud de las poblaciones afectadas por agrotóxicos.

17. El Informe del Ministerio de Salud - Valoración de la exposición a plaguicidas en la salud pública³⁰- (Argentina 2015), **es evidencia de que el Estado Argentino tiene conocimiento explícito del daño en la salud que genera este modelo de producción agroindustrial de OGMs y biocidas.**

²⁴ CARRASCO, Andrés Eduardo. El glifosato: ¿es parte de un modelo eugenésico?. *Salud colectiva* [online]. 2011, vol.7, n.2 [citado 2018-07-04], pp.129-133. Disponible en: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-82652011000200001&lng=es&nrm=iso.

²⁵ CARRASCO, Andrés Eduardo. El glifosato: ¿es parte de un modelo eugenésico?. *Salud colectiva* [online]. 2011, vol.7, n.2 [citado 2018-07-04], pp.129-133. Disponible en: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-82652011000200001&lng=es&nrm=iso
ISSN 1851-8265.

²⁶ https://www.ecoportal.net/temas-especiales/salud/agroquimicos_misioneros_con_retraso_mental_grave_y_malformaciones/

²⁷ <http://gemalab.com.ar/wp-content/uploads/2016/11/2011-Marcos-Juarez.pdf>

²⁸ Bernardi, Natalí, Gentile, Natalia, Mañas, Fernando, Méndez, Álvaro, Gorla, Nora, & Aiassa, Delia. (2015). Evaluación del nivel de daño en el material genético de niños de la provincia de Córdoba expuestos a plaguicidas. *Archivos argentinos de pediatría*, 113(2), 6-11. <https://dx.doi.org/10.5546/aap.2015.126>

²⁹ <http://reduas.com.ar/informe-encuentro-medicos-pueblos-fumigados/>

³⁰ fuente: <http://rasp.msal.gov.ar/rasp/articulos/volumen33/8-15.pdf>

fuente: <http://www.lavaca.org/wp-content/uploads/2015/10/agrotoxicos-vs-salud-cap1.pdf>

18. El Informe del Ministerio de Salud - Valoración de la exposición a plaguicidas en la salud pública- Anexo I ³¹ (Argentina 2015), ratifica lo mencionado en el punto anterior.

19. El Informe de la Defensoría del Pueblo de Nación y UNICEF denominado **“Atlas de Riesgo Ambiental de la Niñez en la República Argentina”**³², nos advierte que los niños expuestos a los pesticidas se encuentran en una situación de riesgo sanitario y ambiental.

20. El Informe de contaminación de ambiente, salud y alimentos por plaguicidas denominado **“Situación actual de la contaminación por plaguicidas en Argentina”** ³³– autores: Dra. Edda C. VILLAAMIL LEPORI (Universidad Nacional de Buenos Aires), Dra. Graciela BOVI MITRE (Universidad Nacional de Jujuy) y Dra. Mirtha NASSETTA (Universidad Nacional de Córdoba).

21. El **“Relevamiento de la utilización de agroquímicos en la Pcia. de Buenos Aires. Mapa de situación e incidencia sobre la salud”**³⁴ realizado por el Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, junto a profesionales especialistas de la Universidad Nacional de La Plata pone en evidencia aumentos de enfermedades graves en las regiones fumigadas con pesticidas.

22. El paradigmático informe sobre **“Plaguicidas Organoclorados en Leche Materna”** realizado por la Dra. Susana Der Parsehian, - Rev. Hospital Materno Infantil Ramón Sardá 2008; 27. ³⁵, pone en evidencia y nos advierte de las consecuencias nefastas de este modelo de agricultura toxica.

23. Los **“Campamentos Sanitarios”**³⁶ realizados hasta la fecha en **36 localidades de 4 provincias de Argentina**, en las que se entrevistaron domiciliariamente a más de **105.490 personas** (lo que equivale a un **65,3% del total** de habitantes de esas localidades), cuyos resultados son analizados por el **Instituto de Salud Socioambiental de la Facultad de Cs. Médicas de la UNR**, han evidenciado un cambio en los perfiles epidemiológicos de localidades que han quedado rodeadas por los territorios de producción agroindustriales de OGMs y biocidas, tal como fue presentado ante el Tribunal Internacional Monsanto³⁷. Entre las principales enfermedades que se han identificado en franco incremento desde la instalación de este modelo de producción se encuentran: Trastornos endócrinos (principalmente hipotiroidismo), abortos espontáneos, malformaciones congénitas, leucemias, linfomas y cánceres de diferentes tipos (con llamativo incremento en personas

³¹ <https://www.toxicologia.org.ar/wp-content/uploads/2016/07/ANEXO-I-Carrillo-O%C3%B1ativia-2014.-D%C3%ADaz-MP.-1.pdf>

³² <http://redaf.org.ar/ninez-y-riesgo-ambiental-en-argentina/>

³³ VILLAAMIL LEPORI, Edda C.; BOVI MITRE, Graciela; NASSETTA, Mirtha. SITUACIÓN ACTUAL DE LA CONTAMINACIÓN POR PLAGUICIDAS EN ARGENTINA. **Revista Internacional de Contaminación Ambiental**, [S.l.], v. 29, p. 25-43, oct. 2013. ISSN 01884999. Disponible en: <http://www.revistascca.unam.mx/rica/index.php/rica/article/view/4147>

³⁴ http://www.biodiversidadla.org/Portada_Principal/Documentos/Argentina_Relevamiento_de_la_utilizacion_de_agroquimicos_en_la_Provincia_de_Buenos_Aires._Mapa_de_situacion_e_incidencia_sobre_la_salud

³⁵ <http://www.redalyc.org/pdf/912/91227203.pdf>

³⁶ Los Campamentos Sanitarios son un dispositivo de evaluación final de estudiantes de Medicina de la UNR, que consistente visitar durante cinco días localidades de alrededor 10000 habitantes, y entre otras actividades, realizar un relevamiento epidemiológico de esas localidades, con una metodología de “barrido” domiciliario. Hasta la fecha se han desarrollado 36 Campamentos Sanitarios, en 36 localidades diferentes de 4 provincias de Argentina (Santa Fe, Buenos Aires, Entre Ríos, Córdoba), todas ellas ubicadas en el corazón del área de desarrollo del modelo de producción agroindustrial de OGMs y biocidas.

³⁷ <http://www.monsanto-tribunal.org/Conclusions>

jóvenes)³⁸. **Un dato esclarecedor, por ejemplo, es que en el año 2012, mientras en la Argentina la incidencia anual de cáncer fue de 212/100000 habitantes, en las localidades donde se realizaron campamentos sanitarios después de ese año, la incidencia anual promedio fue de 397,4/100000 habitantes.**

24. En abril del año 2011, en la Facultad de Ciencias Médicas de Rosario, se desarrolló el primer Congreso Latinoamericano de Salud Socioambiental, que luego de tres días de sesiones y presentaciones de trabajos científicos y conferencias, con más de 350 congresistas, culminó con una Declaración que destaca **“existen ya pruebas científicas concluyentes acerca de los daños que a la salud de los ecosistemas y por tanto de los humanos, provocan los modelos productivos que se están imponiendo en nuestros países, por lo que resulta inaceptable la excusa de los responsables políticos que se escudan en la supuesta debilidad de las mismas en lugar de aplicar el principio precautorio”**.³⁹

24. La Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer, IARC con sede en Lyon, Francia, opera bajo los auspicios de la Organización Mundial de la Salud el día 20.03.15, luego de hacer un relevamiento de una compilación de investigaciones científicas concluyó incorporar al glifosato a lista 2A “potencial cancerígeno”⁴⁰.

Hasta la fecha, en Argentina el organismo oficial responsable de la clasificación de productos químicos para la “sanidad animal y vegetal” (SENASA), **no ha reclasificado** al Glifosato tal como lo establece la IARC en su Monografía 112 arriba mencionada, y mantiene una clasificación que ubica a este producto como de toxicidad baja, **basándose en un método de clasificación obsoleto**, llamado **“dosis letal media”**, simbolizado por **DL50**, que representa la cantidad de sustancia que causa la muerte del 50% de un grupo de animales, generalmente ratas o conejos, expuestos a ella en condiciones controladas. Pero desde hace varios años dicho método fue seriamente cuestionado por no controlar: **1.-** Los efectos tóxicos crónicos de dosis *sub-letales* que pueden ocasionar graves enfermedades como cáncer entre otras, **2.-** La toxicidad ambiental, **3.-** Los efectos sinérgicos con otras sustancias presentes en los formulados o en el ambiente. Esta deficiencia fue advertida por los organismos internacionales como la **FAO** y la **OMS** que incorporaron el concepto de **“plaguicidas altamente peligrosos”**⁴¹ (*“highly hazardous pesticides”*, en inglés) que **establece una metodología superadora para calificar la peligrosidad de los plaguicidas**, que la Argentina debe implementar si pretender brindar una protección real a la salud pública y al ambiente⁴².

³⁸ http://www.monsanto-tribunal.org/upload/asset_cache/718305640.pdf?rnd=qcMYle

³⁹ Verzeñassi, D. “Recordar, un ejercicio saludable. Memorias del 1er Congreso Latinoamericano de Salud Socioambiental”, pag. 202,203, Edit. El Colectivo, Buenos Aires, 2016, Argentina.

⁴⁰ <https://www.iarc.fr/en/media-centre/iarcnews/pdf/MonographVolume112.pdf>

⁴¹ La **FAO** y la Organización Mundial de la Salud (**OMS**) definen a los plaguicidas altamente peligrosos en el **Código Internacional de Conducta para la Gestión de plaguicidas**, como *«aquellos que reconocidamente representan una peligrosidad aguda o crónica particularmente elevados para la salud o el medio ambiente, de acuerdo con los sistemas de clasificación internacionalmente aceptados, como los de la OMS o el SGA, o por figurar en acuerdos o convenciones internacionales pertinentes con carácter vinculante. Además, podrán considerarse muy peligrosos y tratarse como tales aquellos plaguicidas que, en condiciones de uso en un país, parezca que ocasionan un daño grave o irreversible para la salud o el medio ambiente»*.

⁴² http://www.who.int/ipcs/assessment/public_health/pesticides/es/

SOLICITAMOS AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL:

Que, conforme los hechos, las pruebas y el derecho invocado, exhorte al Estado Argentino a **garantizar la aplicación de la legislación ambiental en la agricultura basada en uso intensivo de pesticidas**, a los efectos de garantizar el respecto el goce de los derechos humanos en general y en especial los reconocidos en el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* y por lo tanto someta a la actividad agroquímica a la **Evaluación de Impacto Ambiental** previa, y que realice **la Evaluación de Impacto Ambiental “de efectos acumulativos de todas las actividades sumadas”⁴³**, que **genere y garantice el acceso a la información pública ambiental** en relación las cantidades y consecuencias de plaguicidas sobre los diversos sustratos ambientales: agua, tierra, aire, biodiversidad, comida y sobre la salud de las personas; asimismo **reclasifique la toxicidad de pesticidas**, conforme la metodología adoptada por la OMS y FAO denominada **“Plaguicidas Altamente Peligrosos” (PAP)**, como así también **garantice la participación ciudadana**, y el **acceso a la justicia eficaz** ante las violaciones de estos derechos cometidas por el uso de plaguicidas, **de modo que se garantice una agricultura sana y sustentable** a los efectos de hacer cesar la violación sistemática de derechos humanos de las generaciones presentes y futuras, que hoy ocurre en Argentina a partir del estímulo del Estado a una agroindustria dependiente de OGMs y productos químicos biocidas, responsables de un proceso “ecocida” en nuestro País.

Proveer de Conformidad
SERÁ JUSTICIA

⁴³ Conforme ordena la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en fallo: “Salas, Dino y otros c/ Salta, provincia de y Estado Nacional s/ amparo” (26/03/2009)